

AUTO No. 00239

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 22720 del 21 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 11 No. 93-93 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

(...)

Texto de Publicidad: LUBER

Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.

Ubicación: En el antepecho del segundo piso.

Área de exposición: Sin establecer.

Tipo de establecimiento: Individual.

Dirección publicidad: Carrera 11 No. 93-93

Localidad: Chapinero.

Sector de actividad: Zona de Servicios Empresariales, Comercio y Servicios.

Fecha de la Visita: Diciembre 9 de 2009.

(...)

VALORACIÓN TÉCNICA: (...)

	INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro
	Número de avisos permitidos por fachada
	Cuenta con publicidad en ventanas o puertas
CÓDIGO DE POLICÍA	Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos

AUTO No. 00239

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a). (...)

b). Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), **CONFECCIONES LUBER S.A. / MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN GARCÍA** el desmonte...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 7 literal a) del Decreto 959/2000**, en razón a que sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento;
- **Artículo 8 literal c) del Decreto 959/2000**, los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación
- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.
- **Artículo 87 numeral 2 del Código de Policía** Proteger y exaltar las calidades urbanística y arquitectónicas de los inmuebles, conjuntos sectores y barrios del patrimonio inmueble de los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

AUTO No. 00239

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a CONFECCIONES LUBER S.A., identificado Nit 860.027.132-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Carrera 11 No. 93-93 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de CONFECCIONES LUBER S.A., en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00239

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a CONFECCIONES LUBER S.A., identificado con NIT. 860.027.132-1, propietario de los elementos publicitarios denominados LUBER en la Carrera 11 No. 93-93 de esta ciudad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/03/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/05/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ - SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4. Anexos: Si.
Radicación #: 2013EE096143 Proc #: 2616402 Fecha: 2013-07-30 14:46
Tercero: 860027132CONFECIONES LUBER LTDA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



ENVÍO:RN044425370
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CONFECIONES LUBER

Dirección:

CARRERA 11 N° 93 - 93

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

31/07/2013 15:05:08

otá DC

esa:

FECCIONES LUBER S.A

era 11 N° 93 - 93

ad

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

encia: Comunicación del Auto 239 de 2012

Cordial saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Auto 239 de 05 de Mayo de 2012 le comunico que:

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA